

traslado de la dicha carta de quaderno oreginal del dicho señor rey en Alcalá de Henares, siete días de Mayo, año del nacimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e quinze años. Testigos que lo vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de quaderno del dicho señor rey oreginal: Iohan Alvarez de Teruel, vezino de Alcalá, e Lope de Xodejo, escudero de Loys de la Çerda, e Pero Ferrandez, fijo de don Benito, vezino de Corpa, e otros, e yo Ferrand Rodriguez de Guadalfajara, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus regnos, vi e ley la dicha carta de quaderno oreginal del dicho señor rey onde este dicho traslado fue sacado, e lo conçerte con ella ante los dichos testigos e es çierto, el qual va escripto en este quaderno en ocho fojas de papel con este en que va mi signo, e en fin de cada foja, de amas partes, va señalado de mi forma, e por ende en testimonio de verdat fiz aqui este mio signo.

CCXLII

1415-III-20, Guadalajara.— Juan II ordenando que paguen a los arrendadores según lo establecido en el cuaderno de diezmos y aduanas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 27 r-v)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e sellada con su sello mayor de çera amariellla en las espaldas, e firmada de çiertos nonbres segund que por ella paresçia, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e regidores, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca, e Cartagena, e de Murçia, e de la villa de Alcaraz, e de todas las villas e lugares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca o Cartagena, con el regno de Murçia, e con el arçedianadgo de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados, e a los fieles e otras personas qualesquier que an cogido con recabdo, e cogen, e recabdan en fialdat, o en otra manera qualesquier la dicha renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca, e Cartagena, e regno de Murçia con el arçedianadgo de Alcaraz deste dicho año de la data desta mi carta, o a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta de quaderno vos enbie fazer saber que Ferrand Rodriguez de Baeça, e Ferrand Alvarez de Teruel, e Ferrand Lopez de Toro, e Alfonso Ferrandez de Falcon, e Ferrand Garçia de Guadalfajara, cada uno



dellos por la quinta parte, avian arrendado de mi la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartagena, con el regno de Murçia, e con el arçedianadgo de Alcaraz, con las condiçiones en la dicha mi carta de quaderno de los dichos diezmos e aduanas que yo les mando dar contenidas por tres años que començaron primero dia de Enero del año que paso de mill e quatroçientos e diez e seys años, por la qual dicha mi carta vos enbie mandar que recudiesedes o fiziesedes recudir a los dichos Ferrand Rodriguez, e Ferrand Alvarez, e Ferrand Lopez, e Alfonso Ferrandez, e Ferrand Garçia, mis arrendadores mayores de la dicha renta, o al que lo oviere de recabdar por ellos, a cada uno con la dicha su quinta parte, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que montase la dicha renta el dicho año que paso de mill e quatroçientos e catorze años, mostrando vos primeramente por recabdo çierto en como contentaron de fianças por la dicha renta a Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabrador mayor del obispado de Cartagena, e de los dichos diezmos e aduanas el dicho año pasado a su pagamiento, segund la mi ordenança, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha mi carta de quaderno que les yo mande dar el dicho año se contiene, e agora sabed que los dichos Ferrand Rodriguez, e Ferrand Alvarez, e Ferrand Lopez, e Alfonso Ferrandez, e Ferrand Garçia, mis arrendadores mayores de la dicha renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartagena, con el regno de Murçia, e con el arçedianadgo de Alcaraz, me enbiaron pedir por merçed que les mandase dar por merçed mi carta para que les recudiesedes e fiziesedes recudir con la dicha renta este año de la data desta mi carta, que es segundo año de los dichos tres años, mostrando vos primeramente por recabdo çierto en como contentaron de fianças por la dicha renta, cada uno por la dicha su quinta parte, al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabrador mayor del dicho obispado este dicho año a su pagamiento, segund la dicha ordenança, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que mostrando vos los dichos Ferrand Rodriguez, Ferrand Alvarez, e Ferrand Lopez, e Alfonso Ferrandez Garçia, mis arrendadores mayores, por recabdo çierto en como contentaron de fianças por la dicha renta, cada uno por la dicha su quinta parte, a dicho Ferrand Gomez, mi recabrador mayor, a su pagamiento segund la dicha mi ordenança que recudades e fagades recudir a los dichos Ferrand Rodriguez, e Ferrand Alvarez, e Ferrand Lopez, e Alfonso Ferrandez, e Ferrand Garçia, e a los que lo ovieren de recbadar por ellos, a cada uno de la dicha su quinta parte con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que la dicha renta pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera desde primero dia del mes de Enero que paso deste dicho año de la data desta mi carta, fasta en fin del mes de Dezienbre primero que viene deste dicho año, que bien e conplidamente en guisa que les non mengüe ende cosa alguna segund que mejor e mas conplidamente es contenido en las dichas mis condiçiones del dicho mi quaderno con que yo mande arrendar la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas por los dichos tres años, e segund que mejor e mas conplidamente recudieses e fiziestes recudir a los otros mis



arrendadores que fasta aqui arrendaron la dicha renta en los años pasados, e sobre esto ved la dicha mi carta de quaderno que yo les mande dar el dicho primero año pasado para que les recudiesen con la dicha renta, e guardadgela e conplidgela este dicho año a los dichos mis arrendadores mayores, o al que lo oviere de recabdar por ellos, en todo segund que en ella se contiene, mostrando vos primeramente por recabdo çierto en como contentaron de fianças en la dicha renta al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él este dicho año a su pagamiento, segund dicho es, pero es mi merçed que como quier que en el dicho mi quaderno que yo mande dar a los dichos mis arrendadores para con que les recudiesen con la dicha renta el dicho año pasado de mill e quatroçientos e catorze años, se contiene que pudiesen dar en fiança la terçia parte de lo que avian a dar por la dicha renta el dicho año pasado de tierras, merçedes, e raçiones, e quitaçiones, e de otros maravedis que de mi oviesen de aver qualesquier mis vasallos e otras personas, salvo sueldo fasta en fin del mes de Dezienbre del dicho año pasado, por quanto la dicha renta se avia arrandado en el mes de Novienbre del dicho año que se non entienda que los dichos mis arrendadores puedan dar las dichas fianças de las dichas tierras e merçedes, e se non entienda que los dichos mis arrendadores no den las quitaçiones que asi dieren en fiança en la dicha renta deste dicho año sean de las dichas tierras, e merçedes, e raçiones, e quitaçiones deste dicho año, e non de otro año alguno, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores sofiçientes e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros ofiçiales, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno de vos, a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Guadalfajara, veynte dias de Março, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e quinze años. Yo Gonçalo Rodriguez de Argüelles la fiz escribir por mandado del nuestro señor el rey. Estavan escriptos estos nombres que se siguen: Miguel Garçia, Anton Gomez, Gonçalo Rodriguez, Sancho Ferrandez, e Ferrand Sanchez, recabo fecho e sacado fue este treslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey en Alcalá de Henares, siete dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e quinze años.

Testigos que vieron, e leyeron, e oyeron conçertar este dicho traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey: Iohan Alvarez de Teruel, vezino de Alcalá, e de Verdejo, escudero de Loys de la Çerda, e Pero Ferrandez, fijo de don Benito,



vezino de Corpa, e yo Ferrand Rodriguez de Guadalfajara, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos, vy e ley la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde este dicho treslado fue sacado, e lo conçerte con ella ante los dichos testigos, e es çierto, e por ende en testimonio de verdat fiz aqui este mio signo.

CCXLIII

S. F.-S. L.— Juan II al Concejo de Murcia nombrando a Ferrand Gómez de Herrera recaudador mayor de los diezmos y aduanas. (A.M.M Cart. Real 1411-1429, fols. 18r-19r)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e firmada e sellada, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Juan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, escuderos e regidores, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Sigüença, e Cuenca, e Murçia, e de la villa de Alcaraz, e de todas las çibdades, e villas, e lugares de sus obispados, e regno de la dicha çibdat de Murçia, e arçedianadgo de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos y aduanas en los años pasados fasta aqui, e a todos los fieles, e arrendadores, e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cogedores e recabdadores en qualquier manera la renta de los diezmos e las aduanas de los dichos obispados, e regno, e arçedianadgo, e de cada uno dellos desde primero dia de Enero que paso deste año de la data desta mi carta fasta en fyn del mes de Setienbre primero que viene deste dicho año, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es que Ferrand Gomez de Herrera, vezino de la muy noble çibdat de Cordova, sea mi recabdador mayor de los dichos diezmos y aduanas de los dichos obispados de Sigüenza, e de Cuenca, e Cartagena con el dicho regno de Murçia, e con el dicho arçedianadgo de Alcaraz, e que recabde por mi todos los maravedis e otras cosas que los dichos diezmos e aduanas han rendido e rindiere, e se cogieron, e recabdaron, e cogieren, e recabdaren asi primero dia deste dicho mes de Enero en que estamos deste dicho año fasta fyn del dicho mes de Dezienbre primero que viene deste dicho año.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador

